

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 451/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 451/17

Sucre, 01 de noviembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-24, de fecha 23 de octubre de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota/Cite: Despacho Nº 928/17 de 23 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el tratamiento y consideración del **CONTRATO MODIFICATORIO Nº 07/17, ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA"**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Art. 89 del Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio de 2009.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribió la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 08/2017 del 20 de febrero 2017, con la Empresa Unipersonal "INDUSTRIA PANIFICADORA URURO - INPANOR", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Clavijo Castellón, para la ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA", por el monto total de: Bs. 1.598.100,00.- (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA 2017, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 028/17 del 06 de febrero de 2017; contrato que fue suscrito como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional con CUCE: 16-1101-00-701466-1-1, llevado a cabo bajo las disposiciones legales del D.S. 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO P.A.C.D. CITE Nº 523/2017** de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrita por la Lic. M. Isabel Flores Urquizu, TEC. NUTRICIONISTA P.A.C.D.; la Sra. Francly Martínez Cruz, ENCARGADA DESAYUNO ESCOLAR; Lic. Clotilde Reyes Liceras, JEFA GEST. EDUC. Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS; Lic. Maribel García Pinto, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN; con el Vo. Bo. de la Lic. Elizabeth R. Flores Palenque, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE, todas del G.A.M.S., en el mismo que **JUSTIFICAN Y RECOMIENDAN** la suscripción del **Contrato Modificadorio**, principalmente a la falta de planificación presupuestaria de la gestión 2017, toda vez que se planificó únicamente 150 días hábiles y no los 200 días previstos por ley en el calendario escolar, enmendando dicho error con modificaciones presupuestarias e intras que cubrirán los 50 días restantes del calendario.

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 52/2017 AL S.S.E.D.** de fecha 27 de septiembre de 2017 y suscrita por la Abog. Cintya Eugenia Martínez Mancilla, ASESORA LEGAL DE SECRETARIA DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTE del G.A.M.S., misma que **RECOMIENDA** en base al INFORME TÉCNICO precedentemente enunciado y con base legal al Art. 89 del Decreto Supremo Nº 0181 del 28 de junio de 2009, concordante con la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA de la MINUTA DE CONTRATO 008/2017, en relación a las modificaciones del contrato se proceda administrativamente hacer efectivo el contrato modificadorio.

Que, mediante **ACTA DE ACUERDO DE PARTES** de fecha 04 de septiembre de 2017, acuerdan las condiciones de las modificaciones del contrato entre la Empresa Unipersonal "INDUSTRIA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 451/17

PANIFICADORA ORURO - INPANOR", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Clavijo Castellón y por otra parte la Lic. M. Isabel Flores Urquiza, TEC. NUTRICIONISTA P.A.C.D.; la Sra. Franci Martínez Cruz, ENCARGADA DESAYUNO ESCOLAR; Lic. Clotilde Reyes Liceras, JEFA GEST. EDUC. Y SERVICIOS PEDAGÓGICOS; Lic. Maribel García Pinto, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN; y la Lic. Elizabeth R. Flores Palenque SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE todas del G.A.M.S.

Que, el monto previsto en la cláusula Quinta del Contrato L.P. N° 08/2017 es de **Bs. 1.598.100,00.- (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS)**, incrementándose dicho monto en un 10% consistente en **Bs. 159.810,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 BOLIVIANOS)**, recursos que se encuentran comprometidos en el Registro de Ejecución de Gastos SIGEP, Preventivo 11917 de fecha 25 de septiembre de 2017, imputación presupuestaria UE 5, programa 21, Proyecto 0, Act/Obra 6, fuente 41, Organismo 119, objeto del gasto 3.1.1.30, Ent. Trf. 0, "Alimentación Complementaria Escolar" que cuenta con un Total Autorizado de Bs. 159.810,00.- (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 BOLIVIANOS).

Que, la Empresa Unipersonal "**INDUSTRIA PANIFICADORA ORURO - INPANOR**", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Clavijo Castellón, presenta Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable, renovable y de ejecución a Primer Requerimiento Número BG-015960-0400, emitida por BANCO BISA S.A. en fecha 09 de octubre de 2017, con vigencia hasta fecha 15 de enero de 2018, a la Orden del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la suma de Bs. 11.186,70 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 70/100 BOLIVIANOS), equivalente al siete por ciento (7%) del monto Modificadorio del Contrato.

Que, el **Contrato Modificadorio N° 07/2017** modifica el monto del Contrato Principal **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 - "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA"**, estableciendo la modificación de la CANTIDAD, PLAZO Y MONTO, establecidos en la Cláusula Cuarta y Quinta respectivamente de la Minuta de Contrato L.P. N° 08/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, bajo el siguiente criterio.

ITEM	CANTIDAD DEL CONTRATO INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO INICIAL	PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	CANTIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO 10%	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO MODIFICATORIO 10%	PLAZO DEL CONTRATO MODIFICATORIO N°1
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA	1.141.500	Bs. 1,40	1'598.100,00	Gestión 2017 a partir de la suscripción del contrato	114.150	Bs. 1,40	Bs. 159.810,00	GESTIÓN 2017 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGUN CRONOGRAMA

Que, el plazo previsto en la Cláusula cuarta del Contrato L.P. N° 08/2017 es durante la Gestión 2017 de acuerdo a cronograma de entrega, ampliándose dicho plazo en la misma gestión 2017, **sujeto a nuevo cronograma.**

Que, la **BASE LEGAL** del Contrato Modificadorio, se encuentra sustentada en el **INFORME LEGAL N° 1928/2017** de fecha 20 de octubre de 2017, en base a la normativa legal que se describe a continuación:



Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone:

- ✓ **Artículo 232.** La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

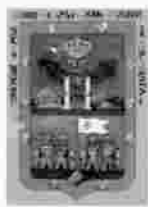
Página 7
R.A.M. 45/17

- ✓ **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción, núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece en sus articulados:

- ✓ **Artículo 1.** (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- ✓ **Artículo 3.** (Principios) La aplicación de las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios está orientada bajo los siguientes principios: Solidaridad, Participación, Control Social, Buena Fe, Economía, **Eficacia, Eficiencia, Equidad, Libre Participación, Responsabilidad, Transparencia.**
- ✓ **Artículo 7.** (Incumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios). El Incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.
- ✓ **Artículo 89.** (Modificaciones al Contrato) I. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento. En el caso de proyectos de inversión, deberá contemplar las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP. II. Las modificaciones al contrato al contrato podrán efectuarse mediante: a) Contrato Modificatorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, **monto** y/o **plazo** del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados.
- ✓ **Contrato L.P. N° 08/2017** de fecha 20 de febrero de 2017, para la "**Alimentación Complementaria Diferenciada Gestión 2017 – "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA".** **Cláusula Vigésima Cuarta.- (modificación al contrato)** El presente contrato no podrá ser modificado, excepto por causas señaladas en el DBC, previo acuerdo entre partes. Dichas modificaciones deberán estar destinadas al objeto de la contratación y estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento. solo podrá modificarse mediante contrato modificatorio, establecido en el Art. 89 del Decreto Supremo 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento. La referida modificación se realizará a través de uno o varios contratos modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato Principal.

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 451/17

los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del concejo municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, en Sesión Plenaria de 01 de noviembre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No.100/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, proponiendo APROBAR el CONTRATO MODIFICATORIO No. 07/2017, que modifica el CONTRATO L.P. No. 08/2017 de 20 de febrero de 2017, suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal "INDUSTRIA PANIFICADORA ORURO - INPANOR", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Clavijo Castellón, para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 - "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA", por un monto adicional de Bs. 159.810,00.- (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos diez 00/100 bolivianos), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de la referida Comisión y la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, incorporando el art. 3º, como consta en la parte dispositiva de la presente normativa.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el CONTRATO MODIFICATORIO N° 07/2017 que modifica la CANTIDAD, PLAZO Y MONTO del Contrato Principal Minuta de Contrato L.P. N° 08/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, para la **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 - "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA"**, a ser suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores y Ing. Paul Alexis Montellano Barriga, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES** respectivamente; y por otra parte la Empresa Unipersonal **"INDUSTRIA PANIFICADORA ORURO - INPANOR"**, representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Clavijo Castellón, por el monto adicional de Bs. 159.810,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 BOLIVIANOS), equivalente al 10% del monto del Contrato Principal de: Bs. 1.598.100,00.- (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS); sumados los montos de ambos Contratos (Principal y Modificadorio) hace un total de Bs. 1.757.910,00.- (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 BOLIVIANOS), mismo que garantiza el cumplimiento del desayuno escolar de conformidad al CALENDARIO ESCOLAR GESTIÓN 2017, expresando las modificaciones adicionales de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ITEM	CANTIDAD DEL CONTRATO INICIAL	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO INICIAL	PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	CANTIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO 10%	PRECIO UNITARIO	MONTO DEL CONTRATO MODIFICATORIO 10%	PLAZO DEL CONTRATO MODIFICATORIO N° 1
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA	1.141.500	Bs. 1,40	1.596.100,00	Gestión 2017 a partir de la suscripción del contrato	114.150	Bs. 1,40	Bs. 159.810,00	GESTIÓN 2017 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGUN CRONOGRAMA

El plazo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato L.P. N° 08/2017, es durante la Gestión 2017, de acuerdo al cronograma de entrega, ampliándose dicho plazo en la misma gestión 2017 y modificado sujeto a nuevo cronograma.

Artículo 2º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal dar estricto cumplimiento de los Artículos 2 al 10 y 12 de la Resolución Autonómica Municipal N° 028/17 del 06 de febrero de 2017, que aprobó el contrato principal Minuta de Contrato L.P. N° 08/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, los mismos que hacen efectivo la labor fiscalizadora del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 3º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, garantice la provisión del Desayuno Escolar, hasta el último día del Calendario Escolar, establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4º.- Remitir una fotocopia de la documentación del CONTRATO MODIFICATORIO N° 07/2017, correspondiente a la provisión según calendario escolar de ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – "GALLETAS RELLENAS CON GUAYABA", al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 5º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraim Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.